

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28815**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN
Y COOPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
PARA LA CONFORMACIÓN DE UN
MERCADO COMÚN ENTRE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia", suscrito en la ciudad de Lima, el 3 de agosto de 2004, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de julio de 2006

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-9

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28816**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
EL INGRESO DE UNIDADES NAVALES
EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA
REPÚBLICA DE ACUERDO AL
PROGRAMA ADICIONAL DE ACTIVIDADES
OPERACIONALES 2006 DE LA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**

Artículo 1º.- Objeto de la Resolución Legislativa
Autorízase el ingreso de Unidades Navales Extranjeras al Territorio de la República, de acuerdo al Programa Adicional de Actividades Operacionales 2006 de la Marina de Guerra del Perú, complementario al Programa de Actividades Operacionales 2006, autorizado mediante Resolución Legislativa Nº 28672.

Artículo 2º.- Consentimiento de Ingreso
El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el numeral 8) del artículo 102º de la

Constitución Política del Perú, ha resuelto acceder a la petición presentada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, consentir el ingreso al Territorio Nacional de Unidades Navales Extranjeras y del Personal Militar señalados en el Programa Adicional de Actividades Operacionales del año 2006 de la Marina de Guerra del Perú, conforme a las especificaciones que como Anexo forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 3º.- Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Defensa y por Resolución Ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, los plazos de ejecución de las actividades operacionales previstas en el Programa Adicional a que hace referencia el artículo 1º, siempre y cuando dicha modificación no exceda el total de días programados para su desarrollo.

El Ministro de Defensa antes de la expedición de la citada resolución ministerial, procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de 24 horas.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Resolución Legislativa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de julio de 2006.

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-10

LEY Nº 28817

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE PLAZOS PARA
LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN
DE ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL
Y DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

Artículo 1º.- Del objeto de la Ley
La Autoridad Ambiental Nacional, que dirige el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad

- c. La Ley N° 28757.
- d. Los artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 36.3, 37°, 39°, 42.2, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49° y 52° del Decreto Supremo N° 008-2000-IN.
- e. El Decreto Supremo N° 016-2003-IN.
- f. El Decreto Supremo N° 009-2005-IN.
- g. Todas aquellas disposiciones legales o administrativas de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley. Las disposiciones referidas al régimen de pensiones regulado en el Decreto Ley N° 19846 y sus modificatorias, mantienen su vigencia.

La Ley N° 28746 queda derogada a partir del 1 de enero de 2008.

SEGUNDA.- Derogatoria de normas relacionadas a los Ascensos de la Policía Nacional del Perú

A partir del 1 de enero de 2007, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 022-89-IN y sus modificatorias, que se opongan a la presente Ley; salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Lo prescrito en el literal a), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 022-89-IN, se deroga paulatina y progresivamente, a medida que entra en vigor lo estipulado tanto en el artículo 10° como en la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

AUTÓGRAFA: LEY DEL RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

0538-10

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28815**

Mediante Oficio N° 271-B-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Legislativa N° 28815, publicada en la edición del 22 de julio de 2006.

DICE:

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la

República de Bolivia", suscrito en la ciudad de Lima, el 3 de agosto de 2004, ...

DEBE DECIR:

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia", suscrito en la ciudad de Ilo, el 3 de agosto de 2004, ...

00539-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 018-2006**

**DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo tiene como una de sus funciones esenciales el mantenimiento de la disciplina y equilibrio fiscal, en el marco de un desarrollo sostenido y responsable de las finanzas públicas, buscando no afectar la capacidad económica y financiera del país;

Que, mediante Ley N° 27293 se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión, entre ellas, la fase de inversión, la misma que comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto;

Que, la Ley N° 28802, que modifica la Ley N° 27293, ha dispuesto que se emita un nuevo Reglamento en un plazo de noventa (90) días calendario; sin embargo, no se ha previsto la forma en que se evaluarán y ejecutarán los proyectos de inversión pública, durante el período que demore la emisión del nuevo Reglamento. Ello repercute en la ejecución de la inversión pública en el país dado que los pliegos presupuestarios no pueden ejecutar proyectos de inversión sin contar con la declaratoria de viabilidad y que ésta se obtiene luego de la evaluación de los proyectos, por lo que resulta necesario dictar medidas extraordinarias para precisar las disposiciones legales que se deben aplicar hasta que se emita el mencionado Reglamento;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Legislativo N° 183, le corresponde asegurar la calidad del gasto público destinado a la inversión;

Que, la Ley mencionada fue materia de observación por parte del Poder Ejecutivo, por considerar que el Sistema Nacional de Inversión Pública debe desarrollarse y descentralizarse de manera progresiva en el ámbito regional y local;

Que, es de interés nacional emitir una norma con rango de ley a fin de prevenir daños económicos y financieros, los mismos que pueden devenir en irreparables, al no contar los pliegos presupuestales con un marco que permita la ejecución de la inversión pública, así como asegurar la calidad del gasto público;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero, y de no dictarse en forma urgente las entidades involucradas, pueden verse afectadas en el cumplimiento de sus